

8 de diciembre de 1990, sobre restituciones a la exportación de güisqui, se especifican a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 36435, en el primer párrafo de la Instrucción primera, no debe figurar la «coma» entre «(DUA)» y «simplificado».

En la página 36436, en el último párrafo del apartado 2.1 de la Instrucción segunda, debe decir «E-20» en vez de «E-19».

En la página 36436, en el penúltimo párrafo de la Instrucción tercera, debe decir «E-19» en vez de «I-19» y no debe figurar el punto y coma entre «19» y «a efectos...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 62** *ORDEN de 17 de diciembre de 1990, por la que se fija el precio de venta de los hidrocarburos de producción nacional procedente de la prueba de producción del sondeo Hontomin-2, situado en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Montorio.*

Con objeto de fijar el precio del crudo de producción nacional, que se obtiene de la prueba de producción en curso en el sondeo Hontomin-2 dentro del permiso de investigación de hidrocarburos denominado Montorio, cumplidos los trámites reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 23 de noviembre de 1990.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 64** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para el año 1991.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del mismo.

De acuerdo con dicha autorización, la Orden de 21 de enero de 1988, regula la tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales.

Dicha Orden contiene una serie de preceptos de carácter temporal, siendo por tanto necesaria su modificación a fin de actualizar los plazos para la presentación de las solicitudes de ayuda para 1991, así como lo relativo a la transferencia de capital a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Por la presente Orden se modifican los artículos 2.º, 4.º, 12 y 13 de la Orden de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales, en los siguientes términos:

«Artículo 2.º Con el fin de poder ser remitidas a la Comisión de la Comunidad Económica Europea en los plazos marcados, los expedientes de solicitud de ayuda deberán tener entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera, en forma de tres originales del formulario acompañados de dos ejemplares de la documentación adjunta al mismo, en las fechas siguientes:

- Antes de las catorce horas del día 15 de febrero de 1991, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de marzo.
- Antes de las catorce horas del día 13 de septiembre de 1991, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de octubre.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El precio del crudo de producción nacional procedente de la prueba de producción del sondeo Hontomin-2, situado en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Montorio será asimilado al del Fuelóleo número 2.

Segundo.—Este precio prevalecerá mientras dure la citada prueba de producción.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Energía a establecer las disposiciones complementarias que requiera la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de diciembre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

- 63** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1990 por la que se regulan las compensaciones de los costes por adquisición de carbón de origen subterráneo que excedan a los que se derivan de los contemplados en los contratos, a largo plazo con centrales térmicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 31 de octubre de 1990 por la que se regulan las compensaciones de los costes por adquisición de carbón de origen subterráneo que excedan a los que se derivan de los contemplados en los contratos a largo plazo con centrales térmicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, del día 7 de noviembre de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32806, columna de la izquierda, apartado primero, penúltima línea, debe suprimirse la expresión: «en el cuatrienio 1990-1993».

«Artículo 4.º La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las Comunidades Autónomas, según lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, el importe de las ayudas nacionales que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se asignen a los expedientes aprobados por la Comisión.

El Organismo competente en materia de acuicultura de la Comunidad Autónoma certificará, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento (CEE) 4028/86 y la normativa comunitaria que lo desarrolla, su recepción por los solicitantes. La liquidación de esta ayuda se realizará, en todo caso, antes de la tramitación del último expediente de pagos que se remita a los servicios de la Comisión.»

«Artículo 12. Los formularios debidamente cumplimentados se presentarán ante el Organismo competente, de forma que tengan entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera en los plazos que a continuación se indican:

- Para los proyectos que solicitan subvención a la CEE.
  - Antes de las catorce horas del día 15 de febrero de 1991, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de marzo.
  - Antes de las catorce horas del día 13 de septiembre de 1991, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de octubre.
- Para los proyectos que soliciten únicamente ayuda nacional, antes de las catorce horas del 27 de septiembre de 1991.»

«Artículo 13. En el caso de los proyectos que hayan solicitado ayuda comunitaria, una vez conocida la decisión de la Comisión, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 219/1987, resolverá sobre la concesión de la ayuda nacional. Para aquellos que soliciten únicamente esta ayuda, dicha resolución se realizará antes del 31 de diciembre de 1991.»

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.